

Resolución N° 0215

20 FEB 2023

"Por medio del cual se cierra y se archiva un expediente"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, artículo 15 de la Ley 1755 DE 2015

Y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 31, los numerales 2, 8, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales...".

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCÓ-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1993 delega en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento.

aprovechamiento forestal persistente, a la Organización de Asociación de Indígenas del Chocó (OICH), representado legalmente para la época por el señor **ARBEY CHAMORRO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.616.643 de Bojayá.

Que, mediante notificación por aviso de fecha de fijación del 06 de febrero de 2023, se efectuó la notificación de la resolución 1827 del 02 de noviembre de 2022, por medio del cual se liquidó definitivamente la resolución 1632 del 21 de diciembre de 2020, por no haber sido posible su notificación personal al cabo de los cinco (5) días siguientes de las múltiples llamadas realizadas al usuario para su notificación personal.

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad considera necesario archivar el expediente por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 1632 del 21 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del **Decreto 1076 de 2015**.

Que, por lo anteriormente expuesto, se decretará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente con radicado VITAL 2300107928822920001, contenido de una Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, Concedida mediante resolución 1632 del 21 de diciembre de 2020, a la Organización de Asociación de Indígenas del Chocó (OICH), representado legalmente para la época por el señor **ARBEY CHAMORRO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.616.643 de Bojayá, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: la Organización de Asociación de Indígenas del Chocó (OICH), representado legalmente para la época por el señor **ARBEY CHAMORRO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.616.643 de Bojayá, en caso de querer continuar con los trámites de aprovechamiento forestal, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Organización de Asociación de Indígenas del Chocó (OICH), representado legalmente para la época por el señor **ARBEY CHAMORRO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.616.643 de Bojayá, que cualquier actividad de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, sin que previamente solicite y obtenga los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTICULO CUARTO : Notifíquese el presente acto administrativo al señor **ARBEY CHAMORRO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.616.643 de Bojayá, en calidad de Representante legal para la época de la Organización de Asociación de Indígenas del Chocó (OICH) o